

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE No. 2021-00082.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR INDALECIO MUÑOZ CHACON Y LOS SEÑORES BENJAMIN MUÑOZ MUÑOZ, LEONOR MUÑOZ MUÑOZ, GILBERTO MUÑOZ MUÑOZ, ROSA ALBA MUÑOZ MUÑOZ Y CECILIA CASAS MUÑOZ.

Pulí, Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede esta Funcionaria Judicial a pronunciarse respecto de la admisión o no, de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE incoada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. en contra de los herederos indeterminados de la sucesión ilíquida del señor INDALECIO MUÑOZ CHACON como propietario y los señores BENJAMIN MUÑOZ MUÑOZ, LEONOR MUÑOZ MUÑOZ, GILBERTO MUÑOZ MUÑOZ, ROSA ALBA MUÑOZ MUÑOZ Y CECILIA CASAS MUÑOZ en su condición de poseedores y herederos determinados del bien inmueble denominado "LOS ROSALES" identificado con la M.I No. 166-45179, ubicado en el municipio de Pulí, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

La TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. S.E.P., actuando a través de su apoderado el Doctor WALTER EUGENIO MERCHAN VELÁSQUEZ, promueve demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE en contra de los herederos indeterminados de la sucesión ilíquida del señor INDALECIO MUÑOZ CHACON como propietario y los señores BENJAMIN MUÑOZ MUÑOZ, LEONOR MUÑOZ MUÑOZ, GILBERTO MUÑOZ MUÑOZ, ROSA ALBA MUÑOZ MUÑOZ Y CECILIA CASAS MUÑOZ en su condición de poseedores y herederos determinados del bien inmueble denominado "LOS ROSALES" identificado con la M.I No. 166-45179, ubicado en el municipio de Pulí, Cundinamarca.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente evidencia esta Operadora Judicial, que con la demanda no se entregó título judicial alguno por concepto de indemnización de daños y perjuicios, de conformidad con lo establecido en el numeral b) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

En lo que tiene que ver con los anexos, específicamente numerales sexto (6), séptimo (7) y octavo (8), evidencia esta Operadora Judicial que no corresponden a los documentos aportados, ya que no coinciden el número del oficio con los mencionados en el escrito de la demanda.

De otra parte, el apoderado allega como prueba los registros civiles de nacimiento de los señores BENJAMIN MUÑOZ MUÑOZ, LEONOR MUÑOZ MUÑOZ, GILBERTO MUÑOZ MUÑOZ y CECILIA CASAS MUÑOZ, la partida de bautismo de la señora ROSA ALBA MUÑOZ MUÑOZ y los registros civiles de defunción de INDALECIO MUÑOZ CHACON y MARIA ELBIA MUÑOZ MUÑOZ, empero, no dice nada respecto de si se encuentran fallecidos o no algunos de los herederos determinados del señor INDALECIO MUÑOZ, pues en este Despacho Judicial se tramita otra servidumbre en contra de las mismas personas y allí algunas de las personas demandadas en este proceso como personas naturales, aparecen fallecidas y se encuentra la prueba que así lo demuestra, por tanto, se reitera lo indicado en providencias pasadas, en cuanto a que la parte demandante, deberá allegar los documentos que demuestren cuáles de los integrantes de la parte pasiva ya se encuentran fallecidos, teniendo en cuenta que dicha información, reposa en los archivos de la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.

En lo que tiene que ver con las pruebas, el togado indica que allega copia de notificación fallida de la señora Rosa Alba Muñoz, sin embargo, revisados los anexos de la demanda, dicho documento no fue aportado.

Finalmente, con el escrito de la demanda se allegaron guías de Interrapidísimo así: (i) guía No. 700063991053 de fecha 02/11/2021 mediante la cual indica el Doctor Walter efectúo el envío de la demanda y sus anexos al señor BENAJMIN MUÑOZ MUÑOZ, (ii) guía No. 700063990472 de fecha 02/11/2021 mediante la cual indica el Doctor Walter efectúo el envío de la demanda y sus anexos a la señora CECILIA CASAS MUÑOZ, (iii) guía No. 700063987080 de fecha 02/11/2021 mediante la cual indica el Doctor Walter efectúo el envío de la demanda y sus anexos al señor GILBERTO MUÑOZ MUÑOZ, (iv) guía No. 700063989860 de fecha 02/11/2021 mediante la cual indica el Doctor Walter efectúo el envío de la demanda y sus anexos a la señora LEONOR MUÑOZ MUÑOZ, sin embargo, revisadas al detalle las anteriores guías, se estableció que corresponden a las mismas que fueron

remitidas dentro de la demanda con número de radicado 2021-000641, por lo que no aparece demostrado el haber dado cumplimiento al Decreto 806 de 2020, en lo tocante al envío de la demanda y sus anexos.

Con base en las anteriores consideraciones se INADMITIRÁ la demanda formulada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P en contra de los herederos indeterminados de la sucesión ilíquida del señor INDALECIO MUÑOZ CHACON como propietario y los señores BENJAMIN MUÑOZ MUÑOZ, LEONOR MUÑOZ MUÑOZ, GILBERTO MUÑOZ MUÑOZ, ROSA ALBA MUÑOZ MUÑOZ y CECILIA CASAS MUÑOZ en su condición de poseedores y herederos determinados del bien inmueble denominado "LOS ROSALES" identificado con la M.I No. 166-45179, ubicado en el municipio de Pulí, Cundinamarca, y se le concederá un término de cinco (05) días para que subsane las falencias cometidas, so pena del rechazo de la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULÍ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

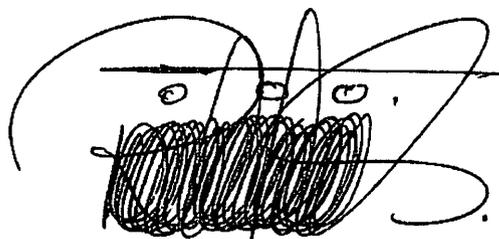
PRIMERO.- RECONOCER personería al Doctor WALTER EUGENIO MERCHAN VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.097.440 y T.P 302.469 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE incoada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P en contra de los herederos indeterminados de la sucesión ilíquida del señor INDALECIO MUÑOZ CHACON como propietario y los señores señores BENJAMIN MUÑOZ MUÑOZ, LEONOR MUÑOZ MUÑOZ, GILBERTO MUÑOZ MUÑOZ, ROSA ALBA MUÑOZ MUÑOZ y CECILIA CASAS MUÑOZ en su condición de poseedores y herederos determinados del bien inmueble, atendiendo para ello las consideraciones esgrimidas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO.- CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane el yerro presentado, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO.- Una vez vencido el término conferido INGRESEN nuevamente las diligencias al Despacho para adoptar la decisión que en derecho haya de corresponder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUTH FANNY GALVIS ARDILA

JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART. 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI,
CUNDINAMARCA 21 ENE 2022

Por anotación en el estado No. 002 de
esta fecha fue notificado el presente auto.



LAURA CAMILA PEREZ SEGURA
Secretaria